



**FECHA** 01 de Febrero de 2022

**ASUNTO** INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (Tionite) para su aplicación en la fabricación de aditivo de cemento.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS INATACADOS DE ILMENITA (TIONITE) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE CEMENTO, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).**

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan un informe de caracterización de los residuos de Tionite, certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, planes de aprobación para usos definidos de tionite, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Inatacados de ilmenita (Tionite).

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera durante la producción de pigmentos de dióxido de titanio ( $TiO_2$ ), mediante la vía del sulfato, a partir de dos materias primas: la ilmenita y las escorias de titanio. Concretamente, el tionite se obtiene tras el ataque ácido a las materias primas (con ácido sulfúrico) y la posterior filtración de los lodos resultantes.

Destino del material

Actualmente un 70% de la cantidad anual de lodos inatacados generada se destina a eliminación en vertedero. Indican que un 15% de la cantidad anual tendría como destino el envío a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial) que conforme a la información aportada, se emplean para la fabricación de un aditivo de cementos, con denominación Sulfacem.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID



**CSV : GEN-c340-28a7-7a4f-4b01-c5b0-327b-2e7a-9e40**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

## Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que no cumple.**

La mayor parte es destinada a vertedero (un 70%), sólo tiene esa salida un 15% de toda la cantidad de tionite generada. Por ello no se tiene la seguridad de que se vaya a usar posteriormente en su totalidad, y por tanto, no se puede afirmar que se cumpla esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

El material tal cual no se puede utilizar directamente, dado su contenido en ácido sulfúrico, por lo que resulta imprescindible que en las instalaciones del gestor de residuos se proceda a mezclarlo con un agente neutralizante (dolomita) para reducir el pH extremadamente ácido (pH.<2) que presentan esos lodos. Esta actuación inicial es considerada necesaria para disminuir esa característica, se considera un tratamiento de residuos, y no práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

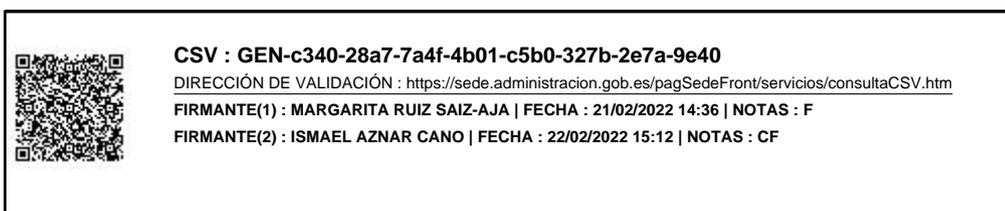
Los lodos inatacados de ilmenita se producen en la primera fase, tras el ataque ácido a las materias primas; son parte integrante de esa fase de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El material candidato se envía a un gestor de residuos autorizado que ejecuta una serie de operaciones específicas de tratamiento de residuos. Además, en cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior del Sulfacem que genera el gestor de residuos, cabe destacar que existen limitaciones para la incorporación del tionite como aditivo en cementos:

- Contenido máximo de tionite <5% por cuestiones de viabilidad técnica (afección a resistencia).
- Contenido máximo de tionite <2,5% por la radiación natural que presenta. Conforme a la orden sobre materiales NORM<sup>1</sup>, a pesar de que el tionite supera el nivel de desclasificación como residuo NORM y el estudio de impacto radiológico que la norma impone en estos casos indique que estaría desclasificado dentro de las instalaciones de VENATOR, esto no aplicaría a la desclasificación como residuo NORM en el resto del ciclo posterior: es decir, en su transporte y en su incorporación en las cementeras debe gestionarse como residuo NORM y se le aplica toda la normativa al respecto.
- Contenido máximo de tionite en cementos>20%, indicado en sus propios planes (PUA)

<sup>1</sup> Orden IET/1946/2013, de 17 de octubre, por la que se regula la gestión de los residuos generados en las actividades que utilizan materiales que contienen radionucleidos naturales.



Por lo explicado anteriormente, no queda garantizado que en el uso posterior del tionite como aditivo en la industria cementera, cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a la protección de la salud humana y del medio ambiente, por el impacto radiológico que presenta.

#### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los lodos inatacados de ilmenita (tionite) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

#### **ACUERDA**

**Informar desfavorablemente** la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (tionite) resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de aditivo para cemento, como agente corrector de Cromo (VI), presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



**CSV : GEN-c340-28a7-7a4f-4b01-c5b0-327b-2e7a-9e40**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF